



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS CONCERTADOS

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 24 - 1959

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 pta. línea
Pagos por adelantado.*

Año 1967

Sábado 2 de septiembre

Número 199

Presidencia del Gobierno

DECRETO 1849/1967, de 18 de agosto, por el que se convocan elecciones de Procuradores en Cortes representantes de la familia por cada una de las provincias.

El párrafo f) del artículo segundo-I de la Ley Constitutiva de las Cortes incluye entre los Procuradores dos representantes de la familia por cada provincia, elegidos por quienes figuren en el Censo Electoral de Cabezas de Familia y por las mujeres casadas. Esta representación se encuentra regulada por la Ley veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de Representación Familiar, de veintiocho de junio, y Decreto número mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, por el que se dictaron las normas complementarias pertinentes.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo de la citada Ley de Representación Familiar, y haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por su disposición final cuarta, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la designación de Procuradores en Cortes representantes de la Familia a que se refiere el pá-

rrafo f) del apartado I del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes. Se elegirán dos Procuradores por cada provincia y uno por las ciudades de Ceuta y Melilla, respectivamente.

Artículo segundo.—La elección se celebrará el día diez de octubre y se desarrollará de acuerdo con las prescripciones de la Ley número veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de junio, y el Decreto número mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, que dicta las normas complementarias de la misma. Los plazos señalados en las anteriores disposiciones se entenderán referidos a días naturales.

Artículo tercero.—Las Juntas Municipales, Provinciales y Central del Censo actuarán en la forma prevenida por las disposiciones en vigor, adoptando seguidamente a la publicación de este Decreto las medidas necesarias para el mejor desempeño de las funciones que les vienen encomendadas.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se darán las instrucciones precisas para atender al cumplimiento de lo establecido en los artículos diecisiete y veintitrés del Decreto número mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, por el Servicio de Correos, y de las actuaciones que en orden a la elección deben practicar los Ayuntamientos.

El Ministerio de Información y

Turismo adoptará las disposiciones oportunas en cumplimiento de lo establecido en los artículos quince y diecisiete, tres, del Decreto citado.

Artículo quinto.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO 2.129/1967, de 19 de agosto, por el que se convocan elecciones para la designación de Procuradores en Cortes representantes de la Administración Local.

De conformidad con lo previsto por el vigente Reglamento de las Cortes Españolas y por el Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de 15 de junio, procede convocar elecciones para la designación de los Procuradores en Cortes representantes de la Administración Local a que se refiere el párrafo e) del artículo segundo de la Ley de Cortes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero. Uno. Se convocan elecciones para la renovación de todos los Procuradores en Cortes representantes de la Administración Local española, a que se refiere el párrafo e) del artículo segundo de la Ley de Cortes.

Dos. Las elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, utilizándose la renovación quinquenal de los Padrones municipales aprobados por el Instituto Nacional de Estadística, referidos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo. Uno. La elección de los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada una de las provincias, tendrá lugar el día cuatro de octubre del año en curso.

Dos. La elección de los Procuradores en Cortes de las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades interinsulares canarias y Municipios de Ceuta y Melilla, se llevará a cabo el día dos de octubre del corriente año.

Tres. La elección de los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de Barcelona, Madrid, Málaga, Sevilla, Valencia, Bilbao y Zaragoza, todos ellos de más de trescientos mil habitantes, según la renovación quinquenal del Padrón a que se refiere el artículo anterior, tendrá lugar el día tres de octubre próximo.

Artículo tercero. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias y se adoptarán las medidas condu-

centes para la mejor aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto del mil novecientos sesenta y siete. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

GOBIERNO CIVIL

Circular número 1 sobre elecciones para Procuradores en Cortes representantes de la familia

El "Boletín Oficial del Estado" de 25 de agosto de 1967 publica el Decreto 1849/1967, de 18 de agosto, por el que se convocan elecciones de Procuradores en Cortes, representantes de la familia por cada una de las provincias y a tenor de lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto 1796/1967 de 20 de julio, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 2 de agosto de 1967, en el término de diez días naturales, contados desde el siguiente al que ha sido publicado el Decreto de convocatoria, cuyo plazo termina el próximo día CUATRO de SEPTIEMBRE, los señores Alcaldes deberán proponer a la Junta Municipal del Censo los electores que juzgue más idóneos para desempeñar los cargos de Presidentes y adjuntos en cada una de las secciones electorales comprendidas en el municipio, formando al efecto tres listas por sección de entre las personas que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Poseer título académico o profesional.
- b) Ser beneficiario del régimen de protección a familias numerosas.
- c) Estar afincado en el municipio de que se trate o ejercer en su término actividades de carácter agrícola, industrial o comercial, como empresario, técnico u obrero.

Cada lista que se forme habrá de contener, con mínimo, seis nombres de electores, calificados por riguroso

orden alfabético de apellidos y por numeración correlativa.

Se llama la atención a los señores Alcaldes para que en el cumplimiento de lo que se recuerda en la presente Circular sea estrictamente observado dentro de los plazos fijados, debiendo prestar en lo sucesivo la máxima atención, asimismo, para cuantas normas orientadoras habrán de serles facilitadas por este Gobierno Civil en relación con las distintas elecciones que han de celebrarse próximamente.

Burgos, 31 de agosto de 1967.— El Gobernador Civil interino, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 16/67

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de septiembre serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Libertad de precio para el aceite de oliva.

Los aceites de oliva comestibles reseñados en el art. 9.º de la Circular 12/66, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fecha 5-11-66, (B. O. del Estado, número 270, del 11), gozarán de libertad de precio.

Precio del aceite de soja

La venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 22 pesetas litro.

Precios de protección al consumo

Con carácter indicativo, se encuentran señalados los siguientes precios de protección al consumo:

Aceite de cacahuet, 31 pesetas litro.

Aceite de girasol, 27 pesetas litro.

Aceite de algodón, 26 pesetas litro.

Aceite de cártamo, 26 pesetas litro.

Aceite de colza, 26 pesetas litro.

Aceite de orujo, 26 pesetas litro.

Prohibición de mezclar aceites de oliva

Todos los aceites de oliva se venderán al público puros, quedando prohibida la mezcla con cualquier clase de aceites comestibles.

Mezclas de aceites de semillas

Los aceites de semillas podrán venderse puros o mezclados entre sí en las condiciones previstas en el artículo 30 de la referida Circular 12/66, bajo la denominación de "aceite de semilla refinado", no pudiendo en ningún caso rebasar el precio de 22 pesetas litro al público.

Envasado obligatorio de aceite

La venta al público de los aceites comestibles se realizará exclusivamente en régimen de envasado, debiendo reunir los envases las características fijadas en la repetida Circular 12/66.

Garantía de Abastecimiento

Los almacenistas y detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja y, en su caso, "aceite de semillas refinado", al precio de venta al público de 22 pesetas litro.

Arroz.

De conformidad con lo establecido en la Circular 4/1967, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 27 del 7 de 1967, ("Boletín Oficial del Estado", número 179 del 28-7-67) el arroz blanco de 1.^a a granel, se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.^a, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.^a matizado, 13,30 pesetas kilo.

Estos precios máximos que no pueden rebasarse quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha circular para los dos escalones comerciales y que ascienden a 0,55 pesetas kilo para mayorista (incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrios Diputaciones Provinciales) y 0,75 pesetas kilo detallista.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados,

para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado como máximo para la misma clase a granel debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado 9.^o de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de marzo de 1966.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50 de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500

gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos. 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos

Según dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 6/66, de 4-5-1966 ("B. O. del Estado" número 113, del 12), prorrogada en su vigencia por la número 1/67 del mismo Organismo, fecha 25-2-1967 (B. O. del Estado, número 54, de 4 de marzo), los precios de venta al público de los huevos de la clase B e inferiores no podrán rebasar en ningún caso la cotización máxima o precio tope de dicha categoría, que se halla establecido en 37,50 pesetas docena.

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precios

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitarios, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 29 de agosto de 1967.—
El Gobernador Civil.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Instrucción número 1 de la ciudad de Burgos y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa 212 de 1966, por hurto, contra José Luis Ruiz Sánchez, se requiere por medio de la presente a dicho penado, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días haga efectiva en este Juzgado la cantidad de mil doscientas veintisiete pesetas con treinta céntimos, que en concepto de indemnización de daños y perjuicios fue condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, sirva de requerimiento a dicho penado, expido la presente que firmo en Burgos, a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—
El Secretario, Damián Pascual.

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

El Sr. Juez municipal número 2 de Burgos, D. Rómulo Martí Gutiérrez, por providencia dictada en autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia del Procurador D. Tomás Manero de la Fuente, en nombre y representación de D. Agustín-Enrique y don Arcadio Moral Cayuela, mayores de edad, casados, ebanistas y vecinos de Burgos, calle Amaya, número 10, contra los herederos de D. Máximo Alonso, que tuvo su último domicilio en Burgos, Avenida de los Reyes Católicos, número 9, piso 8.º, habitación B, sobre reclamación de 21.640 pesetas, se acordó emplazar a medio de edictos, y se emplaza a medio del presente a los referidos herederos de D. Máximo Alonso

para que en el improrrogable plazo de seis días, comparezcan en los autos, con la prevención de que, si transcurriese dicho plazo sin personarse en los mismos, se declara de oficio su rebeldía, y si comparecieren, se acordará lo procedente para que contesten a la demanda, entregándoles las copias de la misma y de los documentos presentados que obran en este Juzgado.

Y para que tenga lugar tal emplazamiento, expido el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, en la ciudad de Burgos, a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete. = El Secretario, (ilegible.) = V.º B.º = El Juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.

3112.—211,50

EDICTO

Cédula de notificación

Don Vicente Hernando García, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado municipal número 2, de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil señalados con el número 80 de 1967, de los cuales se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, testimoniados literalmente, dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete. Habiendo visto y oído el señor D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal del número 2 los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia del Procurador D. Luis Santamaría Álvarez, en nombre y representación de D. José Luis Bañuelos Achiaga, mayor de edad, casado, industrial y propietario de Garage «Orly», contra D. Roberto Ruiz, mayor de edad, industrial y vecino de Burgos, calle Valladolid, número 1, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Luis Santamaría Alvarez, en nombre y representación de don José Luis Bañuelos Achiaga, contra D. Roberto Ruiz Alegría, debo condenar y condeno a éste a que satisfaga al primero la cantidad de mil trescientas cuarenta y una pesetas, con expresa imposición al mismo demandado de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. = Rómulo Martí.—Rubricado».

Lo inserto con acuerdo fielmente en relación con el original a que me remito.

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado ausente en ignorado paradero, Roberto Ruiz Alegría, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez para insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete. = Vicente Hernando García. = V.º B.º = El Juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.

3129.—274,50

Anuncios Oficiales

Delegación Provincial de Estadística

Relación de Municipios de esta Provincia, con expresión de sus habitantes de derecho y total provincial de los mismos, que se publica en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 1485/1967 de 15 de junio, del Ministerio de la Gobernación, artículo 5.º (B. O. del E. de 10 de julio) dando normas para la elección de Procuradores en Cortes, representantes de la Administración Local.

* * *

Padrón municipal de habitantes de 31 de diciembre de 1965. Habitantes de derecho de los Municipios de la provincia

1. Abajas, 191.

2. Acedillo, 138.
3. Adrada de Haza, 597.
4. Aforados de Moneo, 285.
5. Agés, 178.
6. Aguas Cándidas, 348.
7. Aguilar de Bureba, 227.
8. La Aguilera, 630.
9. Albillos, 244.
10. Alcocero de Mola, 139.
11. Alfoz de Bricia, 679.
12. Alfoz de Sta. Gadea, 369.
13. Altable, 137.
14. Los Altos, 870.
15. Amaya, 261.
16. Ameyugo, 121.
17. Anguix, 364.
18. Aranda de Duero, 15.943.
19. Arandilla, 483.
20. Arauzo de Miel, 937.
21. Arauzo de Salce, 247.
22. Arauzo de Torre, 316.
23. Arcos, 530.
24. Arenillas de Riopisuerga, 444.
25. Arenillas de Villadiego, 310.
26. Arija, 365.
27. Arlanzón, 398.
28. Arroya de Oca, 140.
29. Arroyal, 159.
30. Atapuerca, 407.
31. Ausines Los, 422.
32. Avellanosa del Páramo, 145.
33. Avellanosa de Muñó, 451.
34. Bahabón de Esgueva, 427.
35. Balbases Los, 771.
36. Baños de Valdearados, 1.034.
37. Bañuelos de Bureba, 153.
38. Barbadillo de Herreros, 376.
39. Barbadillo del Mercado, 505.
40. Barbadillo del Pez, 183.
41. Barcina de los Montes, 291.
42. Barrio de Muñó, 66.
43. Barrio de S. Felices, 461.
44. Barrios de Bureba Los, 403.
45. Barrios de Colina, 195.
46. Barrios de Villadiego, 133.
47. Basconillos del Tozo, 1.033.
48. Bascuñana, 227.
49. Belbimbre, 131.
50. Belorado, 2.424.
51. Bentretea, 59.
52. Berberana, 186.
53. Berlangas de Roa, 670.
54. Berzosa de Bureba, 151.
55. Boada de Roa, 237.
56. Bozoo, 187.
57. Brazacorta, 301.
58. Briviesca, 3.840.
59. Buggedo, 242.
60. Buniel, 327.
61. BURGOS, 88.731.
62. Busto de Bureba, 688.
63. Cabañes de Esgueva, 516.
64. Cabezón de la Sierra, 147.
65. Cabia, 434.
66. Caleruega, 896.
67. Cameno, 200.
68. Campillo de Aranda, 494.
69. Campolara, 228.
70. Canicosa de la Sierra, 1.126.
71. Cantabrana, 228.
72. Cañizar de Argaña, 254.
73. Carazo, 113.
74. Carcedo de Bureba, 241.
75. Carcedo de Burgos, 271.
76. Cardenadijo, 557.
77. Cardenajimeno, 408.
78. Cardenuela-Riopico, 152.
79. Carrias, 158.
80. Cascajares de Bureba, 169.
81. Cascajares de la Sierra, 82.
82. Castellanos de Castro, 118.
83. Castil de Carrias, 81.
84. Castil de Lences, 145.
85. Castildelgado, 143.
86. Castil de Peones, 171.
87. Castrillo de la Reina, 677.
88. Castrillo de la Vega, 1.093.
89. Castrillo del Val, 285.
90. Castrillo de Murcia, 566.
91. Castrillo de Riopisuerga, 259.
92. Castrillo de Solarana, 197.
93. Castrillo Matajudíos, 139.
94. Castrojeriz, 1.523.
95. Castrovido, 274.
96. Cayuela, 230.
97. Cebrecos, 127.
98. Celada del Camino, 232.
99. Celadas Las, 106.
100. Celadilla Sotobrún, 177.
101. Cerezo de Riotirón, 1.349.
102. Cernégula, 109.
103. Cerratón de Juarros, 170.
104. Ciadoncha, 348.
105. Cillaperlata, 191.
106. Cilleruelo de Abajo, 559.
107. Cilleruelo de Arriba, 232.
108. Ciruelos de Cervera, 362.
109. Citores del Páramo, 149.
110. Coculina, 220.
111. Cogollos, 320.

112. Condado de Treviño,, 2.505.
 113. Contreras, 293.
 114. Cornudilla, 188.
 115. Coruña del Conde, 383.
 116. Covarrubias, 1.156.
 117. Cubillo del Campo, 196.
 118. Cubo de Bureba, 317.
 119. Cueva de Juarros, 357.
 120. Cueva de Roa, La, 291.
 121. Cuevas de Amaya, 219.
 122. Cuevas de S. Clemente, 292.
 123. Encio, 139.
 124. Escalada, 144.
 125. Espinosa de Cervera, 221.
 126. Espinosa del Camino, 96.
 127. Espinosa de los Monteros, 2.736.
 128. Estepar, 328.
 129. Eterna, 145.
 130. Fontioso, 279.
 131. Frandovinez, 206.
 132. Fresneda de la Sierra Tirón, 381.
 133. Fresneña, 305.
 134. Fresnillo de las Dueñas, 479.
 135. Fresno de Riotirón, 461.
 136. Fresno de Rodilla, 108.
 137. Frias, 538.
 138. Fuentebureba, 335.
 139. Fuentecén, 926.
 140. Fuentelcesped, 584.
 141. Fuentelisendo, 344.
 142. Fuentemolinos, 358.
 143. Fuentenebro, 469.
 144. Fuentespina, 634.
 145. Galarde, 54.
 146. Galbarros, 108.
 147. Gallega La, 180.
 148. Garganchón, 115.
 149. Gredilla de Sedano, 208.
 150. Gredilla la Polera, 227.
 151. Grijalba, 291.
 152. Grisaleña, 182.
 153. Guadilla de Villamar, 365.
 154. Gumiel de Hizán, 1.393.
 155. Gumiel del Mercado, 1.287.
 156. Guzman, 429.
 157. Hacinas, 350.
 158. Haza, 77.
 159. Hermosilla, 173.
 160. Hinestrosa, 174.
 161. Hinojar del Rey, 212.
 162. Hontanas, 140.
 163. Hontangas, 443.
 164. Hontomín, 228.
 165. Hontoria de la Cantera, 354.
 166. Hontoria del Pinar, 1.601.
 167. Hontoria de Valdearados, 661.
 168. Hormaza, 183.
 169. Hormazas Las, 327.
 170. Hornillos del Camino, 208.
 171. Hortigiuela,, 254.
 172. Horra La, 975.
 173. Hoyales de Roa,, 842.
 174. Hoyuelos de la Sierra, 50.
 175. Huermeces, 205.
 176. Huerta de Arriba, 394.
 177. Huerta del Rey, 1.551.
 178. Humada, 799.
 179. Hurones, 157.
 180. Ibeas de Juarros, 648.
 181. Ibrillos, 213.
 182. Iglesiasrubia, 203.
 183. Iglesias, 453.
 184. Isar, 356.
 185. Itero del Castillo, 301.
 186. Jaramillo de la Fuente, 205.
 187. Jaramillo Quemado, 94.
 188. Junta de la Cerca, 913.
 189. Junta de Oteo, 1.110.
 190. Junta de Rio de Losa, 348.
 191. Junta de S. Martín de Losa, 384.
 192. Junta de Traslaloma, 580.
 193. Junta de Villalba de Losa, 426.
 194. Jurisdicción de Lara, 243.
 195. Jurisdicción de S. Zadornil, 263.
 196. Lences, 147.
 197. Lerma, 2.438.
 198. Lodoso, 165.
 199. Llano de Bureba, 167.
 200. Madrigal del Monte, 486.
 201. Madrigalejo del Monte, 275.
 202. Mahamud 458.
 203. Mambrilla de Castrejón, 366.
 204. Mambrillas de Lara, 319.
 205. Mamolar, 288.
 206. Manciles,, 100.
 207. Mansilla de Burgos, 75.
 208. Marmellar de Abajo, 115.
 209. Marmellar de Arriba, 53.
 210. Masa, 171.
 211. Mazuela, 201.
 212. Mazuelo de Muño, 501.
 213. Mecerreyes, 778.
 214. Medina de Pomar, 3.047.
 215. Medinilla de la Dehesa, 98.
 216. Melgar de Fernamental, 3.061.
 217. Merindad de Castilla la Vieja, 3.011.
 218. Merindad de Cuesta Urria, 1.519.
 219. Merindad de Montija, 1.684.
 220. Merindad de Sotoscueva, 1.514.
 221. Merindad de Valdeporres, 1.451.
 222. Merindad de Valdivielso, 1.534.
 223. Milagros, 737.
 224. Miranda de Ebro 31.419.
 225. Miraveche, 343.
 226. Modúbar de la Emparedada, 204.
 227. Molina de Ubierna La, 217.
 228. Monasterio de la Sierra, 218.
 229. Monasterio de Rodilla, 361.
 230. Moncalvillo, 331.
 231. Monterrubio de Demanda, 201.
 232. Montorio, 342.
 233. Moradillo de Roa 410.
 234. Nava de Roa, 637.
 235. Navas de Bureba, 109.
 236. Nebreda, 303.
 237. Neila, 568.
 238. Nidáguila, 263.
 239. Nuez de Abajo La, 150.
 240. Olmedillo de Roa, 648.
 241. Olmillos de Muño, 108.
 242. Olmillos de Sasamón, 428.
 243. Olmos de la Picaza, 301.
 244. Oña, 1.388.
 245. Oquillas, 194.
 246. Orbaneja del Castillo, 155.
 247. Orbaneja-Riopico, 212.
 248. Orón, 333.
 249. Padilla de Abajo, 324.
 250. Padilla de Arriba, 339.
 251. Padrones de Bureba, 229.
 252. Palacios de Benaver, 254.
 253. Palacios de la Sierra, 1.314.
 254. Palacios de Riopisuerga, 149.
 255. Palazuelos de la Sierra, 214.
 256. Palazuelos de Muño, 198.
 257. Pampliega, 778.
 258. Pancorvo, 875.
 259. Páramo del Arroyo, 135.
 260. Pardilla, 259.
 261. Parte de Bureba La, 231.

262. Partido de la Sierra en Tobalina, 343.
263. Pedrosa de Duero, 242.
264. Pedrosa del Páramo, 233.
265. Pedrosa del Príncipe, 542.
266. Perosa del Rio-Urbel, 278.
267. Peñalba de Castro, 230.
268. Peñaranda de Duero, 1.349.
269. Peral de Arlanza, 488.
270. Pesquera de Ebro, 55.
271. Piedra La, 475.
272. Piernigas, 139.
273. Pineda de la Sierra, 257.
274. Pineda-Trasmonte, 389.
275. Pinilla de los Barruecos, 470.
276. Pinilla de los Moros, 135.
277. Pinilla-Trasmonte, 710.
278. Pino de Bureba, 149.
279. Poza de la Sal, 982.
280. Prádanos de Bureba, 169.
281. Pradoluengo, 2.142.
282. Presencio, 552.
283. Puebla de Arganzón La, 547.
284. Puenteadura, 308.
285. Puras de Villafranca, 178.
286. Quemada, 525.
287. Quintanabureba, 193.
288. Quintana del Pidió, 434.
289. Quintanadueñas, 284.
290. Quintanaelez, 334.
291. Quintanalara, 116.
292. Quintanalaranco, 466.
293. Quintanamavirgo, 369.
294. Quintanaortuño, 203.
295. Quintanapalla, 235.
296. Quintanar de la Sierra, 3.511.
297. Quintanarraya, 321.
298. Quintanaruz, 116.
299. Quintanavides, 189.
300. Quintanillabon, 102.
301. Quintanilla del Agua, 827.
302. Quintanilla de la Mata, 378.
303. Quintanilla del Coco, 196.
304. Quintanilla Pedro Abarca, 203.
305. Quintanillas Las, 320.
306. Quintanilla, S. García, 350.
307. Quintanilla Sobresierra, 213.
308. Quintanilla Somoño, 274.
309. Quintanilla Vivar, 351.
310. Rabanera del Pinar, 318.
311. Rábanos, 271.
312. Rabé de las Calzadas, 281.
313. Rebolledas Las, 51.
314. Rebolledo de la Torre, 536.
315. Redecilla del Camino, 279.
316. Redecilla del Campo, 331.
317. Regumiel de la Sierra, 900.
318. Reinoso, 111.
319. Retuerta, 205.
320. Revilla La, 266.
321. Revilla-Cabriada, 190.
322. Revilla del Campo, 337.
323. Revillarruz, 228.
324. Revilla-Vallegera, 407.
325. Rezmondo, 77.
326. Riocavado de la Sierra, 260.
327. Riocerezo, 280.
328. Rioseras, 470.
329. Roa, 2.902.
330. Robredo Temiño, 242.
331. Rojas, 282.
332. Ros, 162.
333. Royuela de Riofranco, 752.
334. Rubena, 268.
335. Rublacedo de Abajo, 169.
336. Rucandio, 356.
337. Salas de Bureba, 427.
338. Salas de los Infantes, 2.096.
339. Salazar de Amaya, 198.
340. Saldaña de Burgos, 121.
341. Salguero de Juarros, 212.
342. Salinillas de Bureba, 164.
343. San Adrian de Juarros, 212.
344. Sandoval de la Reina, 384.
345. S. Juan del Monte, 509.
346. San Mamés de Burgos, 247.
347. S. Martín de Rubiales, 745.
348. S. Millán de Lara, 231.
349. S. Pedro Samuel, 113.
350. S. Quirce de Riopisuerga, 581.
351. Santa Cecilia, 229.
352. Santa Cruz de Juarros, 404.
353. Sta. Cruz de la Salceda, 590.
354. Sta. Cruz del Valle Urbión, 334.
355. Sta. Gadea del Cid, 400.
356. Santa Ines, 478.
357. Sta. María Ananúñez, 185.
358. Sta. María del Campo, 1.090.
359. Sta. María del Invierno, 227.
360. Sta. María Mercadillo, 418.
361. Sta. María Ribarredonda, 337.
362. Sta. María Tajadura, 117.
363. Sta. Olalla de Bureba, 137.
364. Santibañez de Esgueva, 354.
365. Santibañez del Val, 177.
366. Santibañez Zarzaguda, 610.
367. Sto. Domingo de Silos, 672.
368. Santovenia de Oca, 87.
369. San Vicente del Valle, 187.
370. Sargentos de la Lora, 665.
371. Sarracín, 239.
372. Sasamón, 847.
373. Sedano, 375.
374. Sequera de Haza La, 204.
375. Solarana, 291.
376. Solduengo, 198.
377. Sordillos, 103.
378. Sotillo de la Ribera, 1.107.
379. Sotopalacios, 262.
380. Sotovellanos, 101.
381. Sotragero, 175.
382. Sotresgudo, 416.
383. Susinos, del Páramo, 200.
384. Tamarón, 130.
385. Tapia, 275.
386. Tardajos, 868.
387. Tejada, 190.
388. Terminón, 76.
389. Terradillos de Esgueva, 234.
390. Timieblas, 140.
391. Tobar, 192.
392. Tobes y Rahedo, 281.
393. Tordomar, 535.
394. Tordueles, 227.
395. Tórtolos de Esgueva, 1.114.
396. Torrecilla del Monte, 158.
397. Torregalindo, 393.
398. Torrelara, 100.
399. Torrespadre, 299.
400. Torresandino, 1.230.
401. Tosantos, 199.
402. Tremellos Los, 163.
403. Trespaderne, 1.244.
404. Tubilla del Agua, 437.
- C7listif s, sg8
405. Tubilla del Lago, 451.
406. Ubierna, 238.
407. Urbel del Castillo, 359.
408. Urrez, 208.
409. Vadocondes, 761.
410. Valcarceres Los, 387.
411. Valcavado de Roa, 190.
412. Valdeande, 610.
413. Valdelateja, 50.
414. Valdezate, 427.
415. Valdorros, 193.
416. Valmala, 186.
417. Vallarta de Bureba, 240.
418. Valle de Manzanedo, 487.
419. Valle de Mena, 4.918.
420. Valle de Oca, 536.
421. Valle de Tobalina, 2.023.

422. Valle de Valdebezana, 2.314.
 423. Valle de Valdelaguna, 742.
 424. Valle de Valdelucio, 1.007.
 425. Valle de Zamanzas, 138.
 426. Vallegera, 127.
 427. Valles de Palenzuela, 217.
 428. Valluércanes, 333.
 429. Vesgas Las, 225.
 430. Vid La, 1.058.
 431. Vid de Bureba La, 159.
 432. Vileña, 117.
 433. Vitoria de Rioja, 173.
 434. Vilviestre del Pinar, 1.287.
 435. Vilviestre de Muñó, 88.
 436. Villadiego, 1.506.
 437. Villaescusa de Roa, 303.
 438. Villaescusa la Sombria, 170.
 439. Villaespasa, 140.
 440. Villafranca Montes de Oca, 586.
 441. Villafria de Burgos, 555.
 442. Villafruela, 721.
 443. Villagalijo, 230.
 444. Villagonzalo-Pedernales, 653.
 445. Villagutierrez, 142.
 446. Villahizán de Treviño, 439.
 447. Villahoz, 717.
 448. Villalba de Duero, 637.
 449. Villalbilla de Burgos, 842.
 450. Villalbilla de Gumiel, 410.
 451. Villalbilla de Villadiego, 181.
 452. Villaldemiro, 159.
 453. Villalmanzo, 597.
 454. Villamartín de Villadiego, 288.
 455. Villamayor de los Montes, 629.
 456. Villamayor de Treviño, 239.
 457. Villambistia, 305.
 458. Villamedianilla, 86.
 459. Villamiel de la Sierra, 143.
 460. Villangómez, 696.
 461. Villanueva de Argaño, 154.
 462. Villanueva de Carazo, 96.
 463. Villanueva de Gumiel, 419.
 464. Villanueva de Odra, 285.
 465. Villanueva de Puerta, 256.
 466. Villanueva Río Ubierna, 211.
 467. Villanueva de Teba, 186.
 468. Villquirán de la Puebla, 142.
 469. Villquirán de los Infantes, 315.
 470. Villarcayo, 2.132.
 471. Villariego, 193.
 472. Villarmentero, 105.
 473. Villarmero, 79.
 474. Villasandino, 632.
 475. Villasideo, 143.
 477. Villasur de Herreros, 408.
 478. Villatueda, 227.
 479. Villavedón, 378.
 480. Villaverde del Monte, 463.
 481. Villaverde Mogina, 289.
 482. Villaverde Peñahorada, 147.
 483. Villaveta, 183.
 484. Villavieja de Muñó, 213.
 485. Villayerno-Morquillas, 179.
 486. Villazopeque, 150.
 487. Villegas, 382.
 488. Villorejo, 231.
 489. Villorobe, 291.
 490. Villoruebo, 164.
 491. Villovela de Esgueva, 359.
 492. Villusto, 203.
 493. Vizcainos, 88.
 494. Yudego y Villandiego, 733.
 495. Zael, 360.
 496. Zaldueño, 114.
 497. Zarzosa de Ríopisuerga, 176.
 498. Zazuar, 636.
 499. Zumel, 128.
 500. Zuñeda, 215.

TOTAL, 361.141.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal vigente, se anuncia concurso-subasta para la enajenación de 130 árboles-chopo, propiedad de este Municipio, sitos en diferentes pagos, en un solo lote.

El tipo de licitación será de sesenta y cinco mil pesetas (65.000).

Todos los árboles se encuentran debidamente marcados y numerados.

Los pliegos conteniendo la proposición para tomar parte en el concurso-subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta las doce horas de la mañana del día anterior a la celebración del acto de la su-

basta, durante las horas hábiles de oficina.

La apertura de pliegos o acto de subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, al día siguiente en que se cumplan veinte hábiles a partir del mismo en que este anuncio aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Para tomar parte en este concurso-subasta será requisito indispensable haber constituido en la Depositaria Municipal la cantidad de tres mil doscientas cincuenta pesetas (3.250), 5 por 100 tipo de licitación, en concepto de depósito o fianza.

Para más detalles o información puede consultarse el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones, bajo sobre cerrado, en el que se incluirán certificaciones profesionales o documentos análogos se presentarán en la Secretaría municipal.

Modelo de proposiciones

Don....., de.... años de edad, de estado..... profesión....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la calle de..... número....., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso-subasta para la enajenación de 130 árboles-chopo, anunciado por el Ayuntamiento de Gumiel de Hizán (Burgos), que acepta plenamente, ofrece por los mismos la cantidad de..... pesetas (en letra).
 (Fecha, firma y rúbrica.)

Gumiel de Hizán, 17 de agosto de 1967. — El Alcalde, Alfonso Laso.

3096.—310,50